

SEÑOR

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho a la igualdad.

Accionante: **FABIO ACOSTA RIVERA**

Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.**

FABIO ACOSTA RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la universidad Libre, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

I. HECHOS.

PRIMERO. Superé la etapa de requisitos mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, -Zona no Rural.

SEGUNDO. El día 15 de junio de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre publicaron los resultados preliminares de la valoración de antecedentes y prueba de entrevista para los empleos de las Zonas No Rurales en el aplicativo SIMO.

TERCERO. El día 15 de junio del 2023, ingresé al aplicativo SIMO, en efecto; observe que mi certificado de experiencia con fecha de expedición el 15 de noviembre de 2022, no fue valorado sino incluido como certificado "no valido".

CUARTO. El personal encargado de valorar los antecedentes sustento la decisión, por medio del siguiente texto: "el documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, indica que actualmente ocupa el cargo de docente de aula, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado".

QUINTO : procedí hacer la reclamación para dar cumplimiento al debido proceso , sustentando y presentando la prueba que a la aspirante YULY VIANED CAÑIZALEZ GUACHE identificada con cédula de ciudadanía número 47440434 expedida en Yopal (Casanare), el personal de la Universidad Libre tomó la decisión de valorar y declarar válido el certificado de Experiencia laboral, por medio de la siguiente observación *“El documento aportado es válido para la asignación de puntaje como experiencia relacionada en el cargo Docente de Aula al que aspira , se valida desde 2/5/2018 hasta 1/5/2022 de Experiencia . Se aclara que, el tiempo restante no se tiene en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en experiencia”*.

SEXTO: en mi caso, el personal valorador de la Universidad Libre sustentó la decisión de declarar “no válido” mi certificado de experiencia por medio del siguiente texto: *“el documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, indica que actualmente ocupa el cargo de docente de aula, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado”*.

SEPTIMO: le sustente a la Universidad Libre que el certificado de YULY VIANED CAÑIZALEZ GUACHE y mi certificación contenía la misma palabra **“actualmente”**, además que la Secretaria Educación de Yopal, había utilizado el mismo formato es así como sólo cambio los nombres y apellidos y los años y meses laborados; que en mi caso corresponden a certificar 4 años, 4 meses.

OCTAVO: Le fundamente el trato diferencial injustificado en el entendido que el personal de la Universidad Libre sustentó la decisión de declarar **“no válido”** mi certificado de experiencia laboral mientras tanto, a YULY VIANED CAÑIZALEZ GUACHE el documento aportado es considerado **“válido”** para la asignación del puntaje de experiencia laboral.

NOVENO: sin embargo mediante respuesta a la reclamación presentada , la Universidad Libre continua manteniendo la decisión de declarar **no valido** el certificado de experiencia laboral por medio del siguiente escrito *“que la certificación laboral emitida por la Secretaria de Educación de Yopal no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes , toda vez que no es posible determinar el tiempo de experiencia laboral en el cargo al no precisar desde que momento (fecha de inicio) ha ejercido el empleo que dice fue ejerce en la actualidad , de manera que solo se conoce el tiempo laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo , siendo además imposible establecer si durante todo el tiempo laborado , desarrollo actividades relacionadas con las funciones del empleo”*

II. DERECHOS VULNERADOS

Derechos fundamentales a la igualdad de oportunidades y a ocupar cargos públicos.

III.FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. *Sobre el derecho a la igualdad*

La Corte Constitucional se refirió al derecho a la igualdad en la Sentencia C-084/20 de la siguiente manera “no protege ningún ámbito concreto de la esfera de la actividad humana, sino que puede ser alegado ante cualquier trato diferenciado injustificado”

Ante el anterior fundamento de derecho, alego el trato diferencial injustificado en el entendido que el personal de la Universidad Libre sustentó la decisión de declarar “no válido” mi certificado de experiencia por medio del siguiente texto: “el documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, indica que actualmente ocupa el cargo de docente de aula, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado”.

Sin embargo, a la aspirante YULY VIANED CAÑIZALEZ GUACHE , identificada con cédula de ciudadanía número 47440434 expedida en Yopal (Casanare), el personal de la Universidad Libre sustenta la decisión de valorar y declarar válido el certificado de Experiencia laboral, por medio de la siguiente observación “El documento aportado es válido para la asignación de puntaje como experiencia relacionada en el cargo Docente de Aula al que aspira , se valida desde 2/5/2018 hasta 1/5/2022 de Experiencia . Se aclara que, el tiempo restante no se tiene en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en experiencia”.

En cuestión al contenido y forma gramatical, los dos (2) certificados, aparecen redactados con la misma estructura y frases. Para ello, procedo a transcribir lo expresado por la Secretaría de Educación del Municipio de Yopal, en lo concerniente a mi caso personal “Que revisados los registros del Sistema Humano de: Acosta Rivera Fabio identificado con C.C. número 4153961 expida en Hato Corozal (cas) ingresó a esta entidad el 16/07/2018/, a la fecha. Actualmente desempeña el cargo de Docente de aula grado 2ª para el nivel de secundaria asignatura Ciencias Sociales, en el (la) IE LUIS HERNÁNDEZ VARGAS, en la ciudad de Yopal (Cas), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva.

Tiempo total: 04 meses, 04 años.

Para el caso en comparación, con la aspirante YULY VIANED CAÑIZALEZ GUACHE , la Secretaría de Educación del Municipio de Yopal mantuvo la misma redacción de la siguiente forma “Que revisados los registros del Sistema Humano de: Cañizalez Guache Yuly Vianed identificado con C.C. número 47440434 expedida en Yopal (Cas), ingresó a esta entidad el 02/05/2018, a la fecha. Actualmente desempeña el cargo de Docente de aula grado 2ª para nivel de secundaria asignatura Matemáticas, en el (la) IE Manuela Beltrán, en la ciudad de Yopal (cas), con tipo de Nombramiento Propiedad.

Tiempo total: 23 días, 0 meses, 4 años

Ahora bien, ante la anterior comparación en los dos (2) casos de los aspirantes, Acosta Rivera Fabio y Cañizalez Guache Yuly Vianed el trato diferenciado injustificado, se consuma en el instante que la Universidad Libre decide, por un lado; a un aspirante declarar el certificado de Experiencia como no válido y reconocer válido el certificado de Experiencia al otro aspirante, en el entendido que presentan patrones en común, estos son : 1. redactados por la misma Secretaría de Educación de Yopal, 2. Utiliza la misma redacción, 3. Aparece la misma palabra “actualmente” y 4. Además las dos personas se asemejan en su la calidad de aspirantes. Dicho de nuevo con las mismas palabras; es un deber de la Universidad Libre “dar un trato igual a situaciones idénticas y diferenciado ante circunstancias que no son asimilares.”

2. Las funciones sintácticas.

Según Juliá, T. J. (1991). Sobre neutralización y funciones sintácticas. Verba. Anuario galego de filoxía, 18, 129-164. Las define del siguiente modo: “son los efectos que causa una palabra o sintagma dentro de una oración. Son todas las relaciones que establece una parte de la oración con el resto del conjunto.” Además “Las oraciones están compuestas por palabras o conjuntos de palabras que tienen funciones particulares y que establecen una relación con las demás palabras que la rodean.”

Para tener soporte en lo anterior, aludo lo siguiente: que la certificación de experiencia expedida por la Secretaría de Educación del Municipio de Yopal se encuentra redactada la siguiente frase “ingresó a esta entidad el 16/07/2018/, a la fecha. Actualmente desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A”

La funciones sintácticas dentro de la oración ingresó a esta entidad establece una relación con las palabras a la fecha y actualmente ,es así que la frase “ ingreso a esta entidad el 16/07/2018, a la fecha “tan solo es separada con la palabra actualmente por medio de un punto seguido(.) , lo que deduce que es una sola frase con única relación de intervalo de tiempo que se inicia con la fecha de “ingreso” y un tiempo presente “actualmente” , en el cual se prolonga la ejecución de un único cargo de docente de aula en Ciencias Sociales .

Así pues, es notorio que el personal encargado de revisar y motivar la valoración de mis antecedentes cometió error al justificar su decisión al concluir que “El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje ítem de Experiencia, toda vez que, indica actualmente ocupa el cargo de docente de aula, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado.

Con base en lo anterior, me encuentro en desacuerdo con la interpretación, puesto haciendo uso de lógica gramatical y en el entendido que ocupé un único cargo en un solo nivel de empleo (docente de aula), el texto debe ser interpretado en su totalidad, y no de la forma aislada como procedió el evaluador que, en efecto haciendo uso de su juicio separó la fecha inicial y la fecha de expedición. Por lo tanto, lo conllevó a inferir y afirmar que es imposible determinar desde que momento ejerce el cargo referenciado su puestamente colocándome en un tiempo presente por medio de la palabra y frase actualmente ocupa el

cargo de docente de aula, sin saberse con precisión tácitamente el cargo que ejercía en el pasado o fecha de inicio hasta la actual.

La interpretación que hace el personal evaluador puede ser acertada, pero para aquellos “casos que la persona ha ocupado diferentes cargos en diferentes niveles de empleo”, por el contrario, en mi caso es totalmente contrario, en el entendido y en la realidad que he ocupado un solo cargo en el mismo nivel de empleo que responde al vínculo de nombramiento provisional vacante definitiva en el cargo de docente de aula grado 2ª en Ciencias Sociales.

Es claro que la Secretaría de Educación de Yopal es puntual y acertada al redactar que Fabio Acosta Rivera ingresó a laborar para el municipio de Yopal desde 16/07/2018/ a la fecha, actualmente desempeña el cargo de Docente de aula grado 2ª , pero es de entenderse que desde 16/07/2018/ hasta la fecha que se expidió el certificado de experiencia que corresponde al día quince (15) del mes de noviembre de año 2022, siempre he estado en nombramiento provisional vacante definitiva en un único cargo de docente de aula para el nivel de secundaria asignatura Ciencias Sociales, es tan así que finaliza puntualizando en el tiempo total laborado de: 04 meses , 04 años (docente de aula en provisionalidad vacante definitiva)

3. Resolución 003842

“por el cual se adopta el nuevo manual de funciones , requisitos y competencias de los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente” como referente a esta resolución es de agregarse que se infiere que en el intervalo de tiempo laboral de 4 años con 4 meses que certifica la Secretaría de Educación del Municipio de Yopal, personalmente, no pude estar ejerciendo otros cargos distintos, en el entendido que las funciones relacionadas en el documento son aquellas propias de los docentes de aula. Además, se encuentran taxativas en la Resolución 003842 de 18 marzo de 2022 capítulo número 2, De cargo de Docentes, numeral 2.1.3.1(Funciones Generales de docente de aula) y 2.1.3.4 (Funciones Específicas de los docentes de Área de Conocimiento)

Ante lo anterior, no da lugar que la persona o evaluador de la Universidad Libre motive su decisión declarando no válido el certificado de Experiencia laboral argumentando que el “documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, indica que actualmente ocupa el cargo de docente de aula, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado”. por el contrario, las funciones relacionadas indican que, en todo momento, mis funciones fueron y siguen siendo(actualmente) propias de los docentes de aula en Ciencias Sociales, ahora bien, la secretaría certifica la experiencia laboral de un periodo de cuatro (4) años y cuatro (4) meses para soportar que ocupe un solo cargo en el mismo nivel de empleo.

Reitero nuevamente, que la interpretación que hace el personal evaluador es acertada, pero tan solo; para aquellos casos en que la persona ha ocupado diferentes cargos en diferentes niveles de empleo, por el contrario, la única realidad es que he ocupado un sólo cargo en

el mismo nivel de empleo a través de nombramiento provisional de vacante definitiva en el cargo de docente de aula grado 2ª en Ciencias Sociales.

4. Estatuto docente 1278

El artículo 1 del estatuto docente hace referencia al objeto en “todo lo referente al ingreso del servidor docente y complementa del artículo 13 al mencionar el ingreso y la permanencia del servidor docente vinculado a través de nombramiento provisional de vacante definitiva en el literal b, ante esto es menester que el personal evaluador de la Universidad Libre tenga presente que el decreto 1278 por medio del artículo 13, ilustra al respecto de los nombramientos provisionales. “Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo”, así pues; en mi caso, por la razón que fui nombrado obedece al literal b: En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

En consecuencia, con el párrafo anteriormente expuesto, la certificación expedida por la Secretaría de Educación de Yopal, expresa que mi tipo de nombramiento es provisional en vacante definitiva con un tiempo total laborado hasta la fecha de expedición de cuatro (4) años y cuatro (4) meses, por la razón que obedeció a necesidad de proveer un único cargo de docente de aula en Ciencias Sociales ,para esto; transitoriamente los cargos deben hacerse en provisionalidad de vacante definitiva, por un periodo hasta cuando se provea el cargo en propiedad.

En mi caso, ingrese a esta entidad el 16/07/2018/, a la fecha. Actualmente desempeño el cargo de Docente de aula grado 2ª, para el nivel de secundaria asignatura Ciencias Sociales. Dicho de otro modo, el personal evaluador no puede hacer conjeturas o suposiciones utilizando la palabra actualmente desempeña el cargo de docente de aula, para concluir que es imposible determinar desde que momento ejerce el cargo referenciado “puesto tan solo he ocupado un solo cargo desde el momento inicial que fue proveído transitoriamente el cargo de docente de aula de Ciencia Sociales en el cual me encuentro (actualmente).

Es de recordar que los nombramientos provisionales de docentes se hacen es por medio de normas propias para esta profesión de servidor docente, por esa razón, un docente nombrado en “provisionalidad” no puede ejercer otro cargo diferente, así como lo puede estar interpretando el personal que valoró la certificación de Experiencia. Además, es de recordar nuevamente que las funciones relacionadas en la certificación de Experiencia son propias de los docentes de aula y de los docentes de Área de Conocimiento y por consiguiente no pueden ser de otro empleado sin calidad de servidor docente.

También, es menester aludir que el artículo 128 de la Constitución Política, expresa “no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento. Como lo he expresado anteriormente, las funciones detalladas y plasmadas en la certificación de

experiencia son las mismas establecidas y contenidas en la resolución 003842 de 18 marzo de 2022 capítulo número 2, De cargo de Docentes, numeral 2.1.3.1, “que corresponden expresamente a un docente de aula y 2.1.3.4 que pertenecen a Funciones Específicas de los docentes de Área de Conocimiento (en mi caso docente de Ciencias Sociales).

En consecuencia, como siempre he tenido un único cargo, consecuentemente la Secretaría de Educación del municipio de Yopal hizo referencia a las Funciones Generales de docente de aula y a las funciones específicas de los docentes de Área de Conocimiento establecidas en la resolución 003842 de 18 de marzo de 2022, en las demás normas vigentes ley 115 de 1994 y estatuto docente 1278.

Teniendo como referente a la norma superior a la Constitución Política de 1991, en ese orden vinculante, procedió la Secretaría de Educación Municipal a relacionar únicamente las funciones detalladas en la ley y los reglamentos para el empleo de servidor docente en el área de Ciencias Sociales, por la sencilla razón, que tan solo, he ejercido un único cargo de docente de aula en Ciencias Sociales durante el periodo de cuatro (4) años y cuatro (4) meses.

Como se pretende decir, el personal evaluador poseía al mismo tiempo más información incluida en la Certificación de Experiencia, que además podía ser usada e interpretada para conocer “desde que momento se ejerce el cargo referenciado”. y no basarse únicamente en la palabra “actualmente”.

5. Decreto 1083, artículo 2.2.2.3.8

En consideración con el anterior decreto, el personal evaluador finaliza su motivación enviándome a consultar el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 del 2015, relacionado con la certificación de la experiencia: “La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas”. Continúa el artículo expresando “Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.”. En mi caso, la autoridad competente es la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL (891855017-7), Información que aparece en el certificado de experiencia valorado como no válido.

2. Tiempo de servicio. En mi caso, ingrese en un único cargo de docente de aula el 16 de julio del año 2018 y en la actualidad hasta la fecha de expedición 15 de noviembre de 2022 continuo en el único cargo de docente de aula grado 2ª para el nivel de secundaria asignatura Ciencias Sociales con un tiempo total laborado de cuatro (4) años con cuatro (4) meses, como así lo manifestó la Secretaría de Educación “ingresó a esta entidad el 16/07/2018/, a la fecha. Actualmente desempeña el cargo de Docente de aula grado 2ª para el nivel de secundaria asignatura Ciencias Sociales.

Información que también aparece en el certificado de experiencia valorado como no válido.

3. Relación de funciones desempeñadas. En mi caso “cargo de Docente de aula grado 2ª”

En conclusión a esta normatividad y aplicación a mi caso personal, la Secretaría de Educación Municipal de Yopal, procedió a incluir de forma adecuada la información que exige el artículo 2.2.2.3.8 la ley 1053 de 2015 a través de la certificación de experiencia, sin embargo, el personal que valoró dicha Certificación, al no hacer una interpretación gramatical adecuada, sino que al contrario fraccionó los tiempos laborales, no logra integrar el tiempo total laborado de servicio: 4 años con 4 meses, con la función desempeñada en un único cargo de docente de aula grado 2ª en el área de conocimiento: Ciencias Sociales.

Información que también aparece en el certificado de experiencia valorado como no válido.

6. Principio de eficacia

Finalizo haciendo alusión particularmente a un principio del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo en virtud del principio de la eficacia “las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales.” La finalidad que debe procurar la Universidad Libre, es la eficacia al permitir que las OPEC se han ocupadas, por aquellos docentes merecedores del mérito, sin embargo este principio se obstruye en instante en que se le frustra al aspirante poder seguir aumentar sus resultados, puesto es disminuido sustancialmente su puntaje, por la decisión de hacer prevalecer un acto puramente formal que tiene sus raíces en la palabra actualmente ocupa el cargo de docente de aula, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado.

En consecuencia, sin la valoración de esa certificación de experiencia paso a ocupar el puesto 32 para tan sólo 23 vacantes del empleo en la OPEC número 182553. Dicho esto, con la valoración de la Certificación de Experiencia alcanzaría veinte (20) puntos en la sección de Experiencia (docente) por tener 4 años certificados y estaría en un puesto más favorable que otros aspirantes.

IV.PRUEBAS

1. Documento de identidad o cédula de ciudadanía.
2. Reporte de inscripción del 05 de junio de 2022 a la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022- Zona no Rural.
3. Certificación de Experiencia a nombre de Fabio Acosta Rivera subido a la plataforma SIMO
4. Certificación de Experiencia a nombre de Yuly Vianed Cañizalez Guache subido a la plataforma SIMO
5. Pantallazo de la valoración del Certificado de Experiencia de Yuly Vianed Cañizalez Guache.
6. Pantallazo de la valoración del Certificado de Experiencia de Fabio Acosta Rivera.

7. Pantallazo Sección de las pruebas valoradas con su respectivo puntaje.
8. Respuesta de reclamación presentada frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes -zonas no rural, en el marco del proceso de selección número 2150 a 2237 de 2021 ,2316 de 2022

V.PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos, , se solicita al señor juez disponer y ordenar a la parte accionada y a mi favor ,lo siguiente

1. Medida provisional solicito comedidamente, se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA abstenerse de conformar las lista de elegible hasta tanto se resuelva la acción tutela , esto con el fin de no afectar mi derecho propio y el derecho ajeno , esto respecto a la OPEC N°182553 correspondiente al cargo de docente de aula en Ciencias Sociales, historia, geografía y democracia para la Secretaría de Educación Municipio de Yopal Casanare.
2. Que se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad de oportunidades y acceder a cargos públicos y a los demás derechos fundamentales que usted señor juez de constitucionalidad encuentre conculcados, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA .
3. Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO y a la UNIVERSIDAD LIBRE que de manera inmediata se reconozca a mi favor el puntaje de veinte (20) puntos que debió asignar u otorgar por la experiencia laboral como docente de aula en Ciencias Sociales. Así como lo establece la Guía de orientación al aspirante para la Valoración de Antecedentes Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes
4. Que, conforme al derecho a la igualdad contenido en la Constitución Política, se proceda valorar y ponderar en igualdad de condiciones la certificación de experiencia a nombre de Fabio Acosta Rivera, identificado con cédula de ciudadanía 4153961 de Hato Corozal (Casanare), que se encuentra en la plataforma del SIMO y que fue subida en el plazo establecido por la CNSC.
5. Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, emitir el acto administrativo de recalificación de la valoración de antecedentes.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VI.NOTIFICACIONES

Autorizo se me notifique por medios electrónicos al correo: fabaco77@gmail.com

Atentamente,

FABIO ACOSTA RIVERA

C.C. 4.153.961 de Hato Corozal, Casanare